ACUERDO N°

En la ciudad de La Rioja, a nueve días del mes de junio de dos mil quince, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana, en representación del Tribunal Superior de Justicia, e integrado por los siguientes Consejeros: Dr. Héctor Raúl Duran Sabas, Dr. José Luis Magaquian, Dip. Oscar Eduardo Chamia, Dip. Jorge Daniel Basso y Dra. Esther Amalia Broilo, con la asistencia del Secretario Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: CONCURSOS NRO. 76 Y 77; ADMISIÓN: I) Que este Consejo, dispuso la apertura de aspirantes, para la cobertura de los siguientes cargos: Primera Circunscripción Judicial - Sede Capital: 01 (un) JUEZ DE CÁMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS.- (CONCURSO Nº 76); Primera Circunscripción Judicial - Sede Capital: 01 (UN) JUEZ DE PAZ LETRADO Nº 1 Y 01 (UN) JUEZ DE PAZ LETRADO Nº 2.- (CONCURSO Nº 77).- II) Que habiéndose resuelto las impugnaciones presentadas y receptado las solicitudes de inscripción, corresponde examinarlas a los fines de verificar el constitucionales, cumplimiento de las condiciones legales reglamentarias a los efectos de la admisión formal. Que en este sentido la Constitución de la Provincia, en su Art. 141, expresa: "... Para ser juez se requiere título de abogado, ocho años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura y treinta años de edad. En todos los casos se requiere ser argentino con dos años de residencia y matrícula de abogado efectivas e inmediatas, y previos a su designación en la provincia.- Que la ley 8450 inciso b) dispone "...Para ser postulante se requerirán los requisitos establecidos en el Artículo 141° de la Constitución Provincial, y no haber sido destituido por Juicio Político en diez (10) años anteriores a la fecha de la convocatoria al concurso, además de los que pudieren establecerse en la reglamentación con carácter general. Que los artículos 25 y 26 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura determinan las condiciones a las que deben ajustarse las solicitudes de los aspirantes. III) Que deviene previo a la consideración de cada solicitud en particular, efectuar las siguientes precisiones: a) En cuanto al requisito de 08 años de ejercicio profesional,

éste solo puede ser contabilizado a partir de la fecha de su matriculación ante el colegio respectivo, dado que claramente la ley 6827, reguladora del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores en su artículo 2 expresa que: "... Para ejercer la profesión de Abogados en el territorio de la Provincia, u ocupar cualquier función en calidad de tal, aun bajo contrato, se requiere: ... b) Estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja, creado por la presente Ley".- b) En lo que se refiere a la residencia previa en la Provincia es criterio de este Consejo tomar como pauta a estos fines, la fijación voluntaria del domicilio por parte del interesado en su documento nacional de identidad, dado que ello otorga igualdad de consideraciones y evita indagaciones o procesos complejos e innecesarios, como la acreditación por todo medio de prueba de la residencia, lo que desvirtuaría la finalidad propia del procedimiento. c) En el caso de la condición de no haber sido destituido por juicio político la ley 8450 en su artículo 14 inciso b) no efectúa distingo respecto de que hayan sido o no inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas u otras consideraciones particulares al respecto, por lo tanto de solo darse esta condición es razón suficiente, para no admitir al aspirante comprendido en la norma. d) Los plazos y condiciones exigidas deben estar cumplidos a la fecha de cierre de la inscripción, que en el presente caso, fue el día 15/05/2015.- IV) Que en el contexto de análisis previsto, respecto de la solicitud de inscripción interpuesta en el marco del Concurso N° 67 por la aspirante BAZAN MARIA JOSE D.N.I. N° 24.579.867, resulta que los ocho años de ejercicio profesional no se encuentran cumplidos de acuerdo a las condiciones fijadas, dado que se matriculó el día 26/02/2008. Que respecto de las restante solicitudes resultan admisibles, de conformidad al siguiente detalle: **CONCURSO** N° 76: PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL- SEDE CAPITAL: 1) CASTELLANOS, MARIA EMILIA D.N.I. Nº 23.963.769; 2) CHUMBITA, JOSE NICOLAS CELESTINO D.N.I. Nº 25.309.949; 3) GONZALEZ, MARIA CECILIA D.N.I. Nº 22.793.783; 4) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650; 5) PERALTA, WALTER MIGUEL D.N.I. N°

23.016.332.- CONCURSO Nº 77: PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - SEDE CAPITAL: 1) DIAZ, RAUL GUSTAVO D.N.I. Nº 25.225.815; 2) GONZALEZ, MARIA CECILIA D.N.I. No 22.793.783; 3) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. No 25.737.815; 4) JORGE, MARTA ELIZABETH D.N.I. No 18.247.647; 5) LARA, SILVANA NOELIA D.N.I. N° 24.091.001; 6) NORIEGA, SILVIA NOEMI D.N.I. N° 13.694.460; 7) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. No 20.108.650; 8) RODRIGUEZ, PATRICIA ALEJANDRA D.N.I. No 17.891.422; 9) ROLDAN, SANDRA DEL VALLE D.N.I. Nº 20.110.211; 10) SANCHEZ, MIRTA NELLY D.N.I. N° 16.868.564.- Por ello: **SE RESUELVE: 1°) ADMITIR** FORMALMENTE como Inscritos en los Concursos Nros. 76 y 77, a los siguientes aspirantes, conforme al siguiente detalle: **CONCURSO N° 76**: PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL- SEDE CAPITAL: CASTELLANOS, MARIA EMILIA D.N.I. Nº 23.963.769; 2) CHUMBITA, JOSE NICOLAS CELESTINO D.N.I. No 25.309.949; 3) GONZALEZ, MARIA CECILIA D.N.I. No 22.793.783; 4) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. N° 20.108.650; 5) PERALTA, WALTER MIGUEL D.N.I. N° 23.016.332.- CONCURSO Nº 77: PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - SEDE CAPITAL: 1) DIAZ, RAUL GUSTAVO D.N.I. Nº 25.225.815; 2) GONZALEZ, MARIA CECILIA D.N.I. No 22.793.783; 3) GORDILLO PAPICH, ANDREA GABRIELA D.N.I. No 25.737.815; 4) JORGE, MARTA ELIZABETH D.N.I. No 18.247.647; 5) LARA, SILVANA NOELIA D.N.I. N° 24.091.001; 6) NORIEGA, SILVIA NOEMI D.N.I. N° 13.694.460; 7) ORTIZ JUAREZ, RODOLFO RAMON D.N.I. No 20.108.650; 8) RODRIGUEZ, PATRICIA ALEJANDRA D.N.I. No 17.891.422; 9) ROLDAN, SANDRA DEL VALLE D.N.I. Nº 20.110.211; 10) SANCHEZ, MIRTA NELLY D.N.I. N° 16.868.564.- 2°) NO ADMITIR FORMALMENTE como inscripta en el Concurso N° 77, a la aspirante BAZAN MARIA JOSE D.N.I. No 24.579.867, en razón de los fundamentos y circunstancia precisada en este Acuerdo. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-